



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 04238-2006-PA/TC  
HUAURA  
JAIME CIRILO URIBE OCHOA

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 13 de abril de 2007

**VISTO**

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Fidel Gregorio Quevedo Cajo, abogado de don Jaime Cirilo Uribe Ochoa contra la sentencia de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huaura, de fojas 221, su fecha 15 de marzo de 2006, que, confirmando la apelada, declara improcedente la demanda de autos; y,

**ATENDIENDO A**

1. Que, con fecha 13 de octubre de 2005, el recurrente interpone demanda de amparo contra los regidores de la Municipalidad Provincial de Huaral, don Javier Martín Zevallos Zerpa, don Sabino Barboza Amante, don Hugo Eduardo Parientes Núñez, don Celestino Suárez Santos y doña Nancy Edda Meléndez Sánchez, con el objeto de que se abstengan de aprobar su suspensión en el cargo de alcalde, sin respetar previamente las normativas y principios constitucionales y legales; por considerar que tales actos lesionan sus derechos al debido proceso y de defensa.
2. Que de fojas 5 a 6 obra el Oficio N.º 4017-2003-SG/JNE, por el cual se reconoce al demandante como alcalde para completar el periodo de gobierno municipal 2003-2006; por lo que la afectación se ha tornado en irreparable, toda vez que, como es de público conocimiento, ya se ha elegido a los alcaldes para el periodo de gobierno municipal 2007-2010, razones, todas, por las cuales la demanda debe ser desestimada.
3. Que, en consecuencia, a la fecha, en cuanto a la supuesta afectación de los derechos constitucionales invocados, se ha producido la sustracción de la materia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.º del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 04238-2006-PA/TC  
HUAURA  
JAIME CIRILO URIBE OCHOA

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO  
ALVA ORLANDINI  
GARCÍA TOMA**

**Lo que certifico:**

**Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra**  
SECRETARIO RELATOR (e)